

- 3 DIC 2021

SECRETARÍA GENERAL

Resolución No.113-2021/DNPC de 09 de agosto de 2021.

La Directora Nacional de Patrimonio Cultural En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada mediante los Actos Reformatorios de 1978, el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No.2 de 1994, en su Título III, Capítulo IV de “Cultura Nacional”, artículo 85 señala que “constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonios del pasado panameño...”.

Que la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, crea el Ministerio de Cultura como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales y se dictan otras disposiciones, entre las cuales deroga la Ley 63 del 6 de junio de 1974, manteniendo el Ministerio de Cultura todas las atribuciones del antiguo Instituto Nacional de Cultura

Que mediante Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, se crea la **Ley General de Cultura**, estableciéndose dentro de esta norma en su Capítulo VIII lo enmarcado bajo el nombre de “**Patrimonio Cultural**”, determinando en su artículo 118, que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, se denominará Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a partir de la vigencia de la presente Ley, pero que conservará las funciones y atribuciones reconocidas a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico que existe en la Ley 14 del 5 mayo de 1982, sobre aquellos temas que no sean incompatibles con las disposiciones de la presente ley general de cultura.

Que la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, en su Capítulo 1, Artículo 1 establece que “Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación”.

Que el Decreto Ejecutivo N°51 de 22 de abril de 2004, por medio del cual se aprueba un manual de normas y procedimientos para la restauración y rehabilitación del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, establece en el Título IV, artículo 200, la importancia del cumplimiento de los requisitos básicos para la aprobación de planos en la intervención de un inmueble o infraestructura del Casco Antiguo.



Que mediante Nota N°663-21 GG ENA fechada 17 de mayo de 2021 y recibida en esta Dirección el 19 de mayo del mismo año, el Lcdo. Luis Abrego, Gerente General de SUR, S.A., encargada de la operación y mantenimiento del Corredor Sur, presenta para su aprobación planos de Anteproyecto denominado “AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO-CORREDOR SUR”, el cual se ubica parcialmente en la Zona de Amortiguamiento del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

En reunión extraordinaria del 11 de junio de 2022, los referidos planos de anteproyecto fueron sometidos a la evaluación de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos (CONAMOH), emitiendo como observación que el anteproyecto sea presentado al Patronato de Panamá Viejo para conocer su opinión, tomando en consideración que el referido proyecto está ubicado parcialmente dentro de la Zona de Amortiguamiento del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo.

Por lo anterior, luego que la Lcda. Julieta de Arango, Directora Ejecutiva del Patronato de Panamá Viejo, emitiera su opinión y comentarios sobre el mismo, el Departamento de Conservación y Restauración de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza Informe de Revisión fechado 5 de agosto de 2021, en el que señala lo siguiente:

“La Comisión de Arqueología y Monumentos Históricos (CONAMOH), realizó una inspección a Panamá Viejo, en conjunto con personal de esta Dirección y del Patronato de Panamá Viejo (PV) el día en su Reunión Extraordinaria del día 11 de junio de 2021, emitiendo la siguiente observación: “*no se aprueba hasta que cuente con Visto Bueno de Panamá Viejo*”.

Considerando que este plano y documentos cumplen con las recomendaciones solicitadas con anterioridad tanto por parte de esta Dirección. En cuanto a las consideraciones emitidas por parte de la CONAMOH y del Patronato de PV, se recomienda que la resolución de aprobación de planos de Anteproyecto indique que, para la presentación del plano final, deberá representar el polígono de la Zona de Amortiguamiento definido por ley en la hoja ACE-15, se deberá contar con un análisis geofísico de trasmisión de vibraciones de la obra ~~través de la lama~~, el monitoreo de las vibraciones durante la obra y, de ser necesario, el apuntalamiento de estructuras que sean afectadas por dichas vibraciones. El análisis y el monitoreo deben realizarse desde las Casas Reales de Panamá Viejo.

El plano es presentado por el ingeniero civil Ibrahim Diallo Matas con licencia N°2015-006-248.

El Plano cuenta con 16 (dieciséis) hojas.”

Con base a las anteriores consideraciones, la suscrita Directora Nacional del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR plano de anteproyecto denominado “AMPLIACIÓN DE LOS ENTRONQUES COSTA DEL ESTE E HIPÓDROMO-CORREDOR SUR”, el cual se ubica parcialmente en la Zona de Amortiguamiento del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

-3 DIC 2021

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

SEGUNDO: Advertir al solicitante que tomando en cuenta las consideraciones emitidas por la CONAMOH y del Patronato de Panamá Viejo se recomienda que para la presentación del plano final, deberá representar el polígono de la Zona de Amortiguamiento definido por ley en la hoja ACE-15, se deberá contar con un análisis geofísico de trasmisión de vibraciones de la obra través de la lama, el monitoreo de las vibraciones durante la obra y, de ser necesario, el apuntalamiento de estructuras que sean afectadas por dichas vibraciones.

TERCERO: Recordar al solicitante que deberá acatar lo aprobado en planos, por lo que se prohíbe realizar obras no autorizadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; en caso omiso se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

CUARTO: Advertir al solicitante que deberá notificar inmediatamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de los hallazgos fortuitos que puedan ocurrir en la etapa de construcción del proyecto.

QUINTO: Solicitar al interesado que haga entrega de una copia física y en formato digital de los planos finales aprobados a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural de modo que consten en archivos.

SEXTO: Advertir al interesado que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural se reserva el derecho de inspección y sanción en el caso pertinente.

SÉPTIMO: Advertir al interesado que deberá cumplir con los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales para la actividad a desarrollarse.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá, Ley N° 14 de 5 de mayo de 1982, Ley 91 del 22 de diciembre de 1976, Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Ley 136 del 31 de diciembre de 2013, Ley 90 del 15 de agosto de 201, Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, Decreto Ejecutivo 51 de 22 de abril del 2004 y demás disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINETTE MONTENEGRO
Directora Nacional del Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura



MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

LM/dv

Siendo las 10:05 de la mañana del día de hoy

07 de septiembre de 2021

Notifiqué a:

Gertrudis Diella Mates

Firma: X

Notificado por: Marianne Cargo: Asistente Social

- 3 DIC 2021


SECRETARÍA GENERAL